

Documento de referencia del Presidente¹AYUDA ALIMENTARIA²

Como resultado de la propuesta conjunta del Grupo Africano y el Grupo de los Países Menos Adelantados (véase el documento TN/AG/GEN/13) y las consiguientes deliberaciones mantenidas durante la última "semana de la agricultura", disponemos ahora de lo que podría utilizarse finalmente como un documento de trabajo que contiene textos sobre la cuestión de la ayuda alimentaria. Según señalé en mis observaciones finales, en la última reunión informal en sesión extraordinaria, creía entonces y sigo creyendo que la mejor forma en que puedo ayudar a impulsar esta cuestión es preparar un comentario teniendo en cuenta la situación de nuestro debate. Atendiendo a ese criterio he preparado el presente documento de referencia.

Como se indica a grandes rasgos más adelante, en este punto dejo abierta la cuestión de si terminaremos con disposiciones "generales" sobre cuestiones como la reexportación, la ayuda vinculada, la forma de donación, etc., que abarcarían la ayuda alimentaria en situaciones de urgencia (compartimento seguro) y en situaciones que no son de urgencia. Creo que en este momento es más útil adoptar un enfoque gradual. Sugiero que determinadas disciplinas podrían tener cierta lógica en cada lugar respectivo. Si se demuestra oportunamente que la respuesta es la misma para disposiciones pertinentes en ambas situaciones, la lógica indicaría que un enfoque general tendría sentido. Pero parece que la cuestión inicial más importante sería tratar de precisar primero si tenemos o no auténticas divergencias en cada situación concreta. Si, como espero, esas divergencias se están superando y pueden superarse, podemos a continuación abordar la cuestión de la ubicación general.

Antecedentes

El párrafo 6 de la Declaración de Hong Kong establece, entre otras cosas, lo siguiente:

"Por lo que se refiere a la ayuda alimentaria, reconfirmamos nuestro compromiso de mantener un nivel adecuado y de tener en cuenta los intereses de los países receptores de la ayuda alimentaria. Con este fin, se preverá un "compartimento seguro" para la ayuda alimentaria de buena fe que asegure que no haya impedimentos involuntarios para hacer frente a las situaciones de urgencia. Fuera de eso, nos aseguraremos de la eliminación del desplazamiento del comercio. Con este fin, acordaremos disciplinas efectivas sobre la ayuda alimentaria en especie, la monetización y las reexportaciones, de modo que no pueda haber una escapatoria para continuar las subvenciones a la exportación."

¹ Los títulos utilizados en el presente documento de referencia son sólo indicativos.

² En el párrafo 4 del artículo 10 del Acuerdo sobre la Agricultura se hace referencia a la ayuda alimentaria internacional.

El párrafo 17 del anexo A del Marco Acordado (WT/L/579) establece lo siguiente:

"La Declaración Ministerial de Doha propugna "reducciones de todas las formas de subvenciones a la exportación con miras a su remoción progresiva". Como resultado de las negociaciones, los Miembros convienen en establecer modalidades detalladas que aseguren la eliminación paralela de todas las formas de subvenciones a la exportación y disciplinas sobre todas las medidas relativas a la exportación que tengan efecto equivalente para una fecha final creíble."

El párrafo 18 establece, entre otras cosas, lo siguiente:

Para la fecha final que se acordará se eliminará lo siguiente:

"El suministro de ayuda alimentaria que no esté en conformidad con las disciplinas operacionalmente eficaces que se acordarán. El objetivo de esas disciplinas será evitar el desplazamiento del comercio. La función de las organizaciones internacionales en lo que respecta al suministro de ayuda alimentaria por los Miembros, con inclusión de las cuestiones humanitarias y de desarrollo conexas, se abordará en las negociaciones. La cuestión del suministro de ayuda alimentaria exclusivamente en forma de donación total también se abordará en las negociaciones."

El párrafo 19 establece lo siguiente:

"Se establecerán disposiciones eficaces en materia de transparencia para el párrafo 18. Con arreglo a la práctica habitual de la OMC, esas disposiciones serán compatibles con consideraciones de confidencialidad comercial."

El párrafo 20 establece lo siguiente:

"Los compromisos y disciplinas a que se hace referencia en el párrafo 18 se aplicarán de conformidad con un calendario y modalidades que se acordarán. Los compromisos se aplicarán en tramos anuales. Su escalonamiento tendrá en cuenta la necesidad de cierta coherencia con las medidas de reforma interna de los Miembros."

El párrafo 21 establece lo siguiente:

"La negociación de los elementos del párrafo 18 y su aplicación asegurarán que los Miembros asuman compromisos equivalentes y paralelos."

Estructura para el debate

Disposiciones generales

1. Varios Miembros han propuesto que haya disposiciones generales aplicables a todas las operaciones de ayuda alimentaria. La propuesta del Grupo Africano y el Grupo de los PMA no contenía disposiciones generales que fueran aplicables a todas las operaciones de ayuda alimentaria. No obstante, se planteó esta cuestión y se mostró una disposición a, por lo menos, considerar esta posibilidad. Dicho esto, era evidente que existía un cierto grado de preocupación en el sentido de que las disciplinas generales que también fueran aplicables a las situaciones de urgencia no deberían tener el efecto de obstaculizar las operaciones de ayuda alimentaria en situaciones de urgencia del compartimento seguro.

2. Como se indica *supra*, tengo la impresión de que, desde el punto de vista del procedimiento, en este momento sería más aconsejable que volviéramos sobre esta cuestión cuando hayamos tratado de manera más específica la aplicabilidad de los elementos de la disciplina pertinente en cada situación: situaciones de urgencia y situaciones que no son de urgencia, respectivamente.

Compartimento seguro para la ayuda alimentaria de urgencia

3. De la Declaración Ministerial de Hong Kong se desprende claramente que los Miembros han de crear un compartimento seguro para la ayuda alimentaria de buena fe en situaciones de urgencia. Se acepta que, al menos en el compartimento seguro para las situaciones de urgencia, es admisible la ayuda alimentaria en especie. En lo que respecta a este elemento, de los debates celebrados surge como una cuestión esencial la forma y el momento en que se declara una situación de urgencia, o quién está autorizado a declarar una urgencia.

4. Fundamentalmente -y como espero que vean con más detalle en las observaciones que figuran a continuación-, me inclino por la utilización de una activación de orientación multilateral como criterio básico para entrar en el compartimento seguro. A mi entender, esto sería lo más lógico. Se sugiere que, de hecho, sería razonablemente posible prever la manera en que podríamos afrontar las situaciones excepcionales que no estuvieran previstas en este enfoque básico. Espero que, cuando examinemos con detalle esta cuestión, lleguemos a considerar que no existe tanto un problema operativo como algún día pudimos llegar a creer. Si tuviéramos que abordar una cuestión residual que realmente fuera más importante de lo que estoy sugiriendo, al menos habremos reducido esa esfera de lo desconocido a parámetros más específicos, lo que constituiría cierto progreso.

5. En lo que respecta a las nuevas "disciplinas" tangibles que serían aplicables en el compartimento seguro (de momento es innecesario determinar si acaban siendo disciplinas "generales" o disciplinas específicas para el compartimento seguro), creo que tenemos que comprobar hasta qué punto hay una base real para una oposición sustancial a las disciplinas operativas. Es cierto que uno puede opinar que un compartimento seguro es un compartimento seguro y que no debería aplicarse ninguna disciplina. Sin duda, es importante que no exista ningún impedimento práctico para hacer frente a las situaciones de urgencia. Pero no he detectado ninguna verdadera resistencia a, por lo menos, la aplicabilidad o conveniencia de algunas disciplinas en este caso. Dicho de otro modo, nadie ha planteado todavía ningún problema de fondo con respecto a que en este caso sean aplicables al menos algunas condiciones operativas. La finalidad de la sección pertinente *infra* es centrar el análisis de esta cuestión.

6. También se ha propuesto de manera más específica incluir la ayuda alimentaria en efectivo no vinculada en el compartimento seguro. Habida cuenta de que, para empezar, de hecho no se trata de ayuda en especie, y suponiendo que satisface todos los demás criterios (si los hubiera) que han de aplicarse para acogerse al compartimento seguro, no he detectado ninguna objeción a este enfoque.

Enfoques del establecimiento de una "activación" para la inclusión en el compartimento seguro

7. Lo que se plantea aquí es la cuestión de qué solicitudes, procedentes de qué organismos, pueden considerarse suficientes para que se estime que existe una "situación de urgencia". Parece que no hay desacuerdo en cuanto a que el Procedimiento de llamamientos unificados de las Naciones Unidas sería un sólido punto de referencia. En consecuencia, la verdadera pregunta es qué otra cosa, o qué otros organismos podrían servir de base para satisfacer la norma de activación.

8. No parece existir desacuerdo en cuanto a que un llamamiento del CICR o de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja también constituiría un "llamamiento de activación" adecuado.

9. Por consiguiente, como primer paso sería posible disponer lo siguiente:

Las operaciones de ayuda alimentaria estarán exentas de las disposiciones de [...] cuando tal ayuda se suministre en respuesta a un llamamiento de urgencia de:

i) *un organismo pertinente de las Naciones Unidas, el Procedimiento de llamamientos unificados de las Naciones Unidas, el Comité Internacional de la Cruz Roja o la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.*

10. En principio, también parecería sensato aceptar el dictamen de organismos internacionales intergubernamentales reputados y responsables. El problema se reduciría entonces a la cuestión técnica más restringida de garantizar una descripción técnica fiable, pero sin negociarlo excesivamente.

11. Empero, ¿sería necesario limitar esta norma de "activación" únicamente a los organismos puramente intergubernamentales? En este momento ésta parece ser la opinión de algunas delegaciones. Como es lógico no se puede negar que existen instituciones no gubernamentales y privadas que tiene una auténtica reputación sobre el terreno; al mismo tiempo puede existir la opinión de que es poco probable que los organismos intergubernamentales pertinentes vayan a tener, o que sea frecuente que tengan, una opinión distinta de estos organismos privados o no gubernamentales. Ahora bien, teniendo esto presente, ¿se justifica una oposición general a que un llamamiento procedente de estos organismos represente una activación apropiada de pleno derecho?

12. En mi opinión, esto se reduce a una cuestión empírica y práctica de si, en cuanto a la actuación sobre el terreno, estas organizaciones "se equivocan". Si la respuesta es que sí, o que algunas de ellas lo hacen, podría ser comprensible la renuencia a incluir sus llamamientos como criterio.³ Pero si la respuesta es negativa, ¿por qué constituiría un problema incluir sus llamamientos? Estoy pensando en organizaciones como MSF, OXFAM, etc. Parece difícilmente creíble negar su experiencia y su función.

13. Así, el Grupo Africano y el Grupo de los PMA formularon la idea de la "colaboración" entre organizaciones no gubernamentales, entidades benéficas privadas y organizaciones humanitarias internacionales pertinentes como criterio aplicable que incluya de manera responsable a esas organizaciones. Por lo tanto, corresponde ahora a los Miembros considerar qué otros organismos u organizaciones humanitarias internacionales pertinentes, en su caso, podrían o deberían añadirse a esta lista. Por ejemplo, podríamos intentar lo siguiente:

³ Por otra parte, si se considerara que la activación plena del compartimento seguro sólo debería estar disponible para los llamamientos intergubernamentales *per se*, podría aplicarse una condicionalidad adicional en el caso de llamamientos de organismos privados o no gubernamentales en consonancia con lo expuesto *infra* para una situación de llamamiento directo del gobierno, creando así lo que podría denominarse "acceso condicional al compartimento seguro". Sin embargo, no me parece claro que éste sea el mejor modo de actuar.

- ii) *un organismo humanitario intergubernamental o regional, una organización no gubernamental o una entidad benéfica privada pertinente que trabajen en colaboración con un organismo pertinente de las Naciones Unidas, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, u otra organización humanitaria internacional pertinente.*

¿Hay otros organismos que deberían incluirse?

14. El enfoque sugerido por la propuesta del Grupo Africano y el Grupo de los PMA incluye la cuestión de un llamamiento directo de un gobierno a otro u otros. Se ha observado que una situación podría surgir tan rápidamente que no pudiera cumplirse la norma de activación de llamamientos intergubernamentales porque llevaría tiempo que los procedimientos avanzaran hasta ese punto. Al parecer nadie discrepaba de la premisa de que tal situación podría surgir en principio, o que de hecho ya había surgido. Sobre esa base, resulta concebible imaginar que podría llegarse a algún tipo de disposición pertinente, por ejemplo; del siguiente tenor:

Reconociendo que, en circunstancias excepcionales en las que la necesidad de ayuda alimentaria es tan urgente que esperar a que se realice un llamamiento con arreglo a lo dispuesto en los incisos i) o ii) supra daría lugar a retrasos indebidos en el suministro de esa ayuda, la ayuda alimentaria suministrada en respuesta a la petición gubernamental oficial urgente de un país receptor estará exenta de las disposiciones de [...]. En tales circunstancias, tanto el país donante como el gobierno receptor notificarán [...].

15. Parece subsistir una inquietud residual de que esto no se convierta en una especie de escapatoria para eludir un proceso más transparente y multilateral. En esencia, esto parece suponer algún tipo de juicio sobre cuán probable sería en la práctica. Para empezar, si se tratara de un caso de "circunstancias excepcionales", la limitación efectiva está razonablemente clara: no es ni podría ser la norma. Además, esa situación concreta se notificaría y sería objeto de un examen pormenorizado. Parece también difícil evitar que se llegue a la conclusión de que, cuando el llamamiento se haga directamente y exista de hecho una urgencia real, en la mayoría de los casos sería cuestión de tiempo que se registrara un llamamiento que cumpliera las normas más sustantivas de "activación".

16. Sin embargo, si no se llegara de hecho a dar este criterio multilateral, nos encontraríamos en una situación diferente. A pesar de eso, no está claro que exista efectivamente ninguna otra situación muy definida que un Miembro pretenda encubrir como una situación de urgencia genuina. Después de todo, ello supondría que podría producirse una urgencia genuina con total independencia de los organismos internacionales especializados pertinentes y reputados o entidades que colaboran con ellos y sin su participación eventual. Como he dicho, para mí no está claro que alguien esté argumentando a favor de esto. Si ese fuera el caso, se trata evidentemente de una situación residual en que, en este momento, no aparece ninguna base para el consenso en cuanto a que constituya una situación clara de inclusión en el compartimento seguro.

17. Con respecto a que no se obstaculice el suministro de ayuda alimentaria de urgencia, está también la cuestión de la duración. Mientras que algunos Miembros desearían que se estableciera un período especificado (por ejemplo, x meses), otros creen que la ayuda alimentaria de urgencia debería suministrarse mientras sea necesaria. Está claro que es una cuestión en la que deben respetarse los intereses de los países receptores. Además, dado que las situaciones de urgencia varían en cuanto a su naturaleza e impacto, ¿estamos, como organización que se ocupa del comercio, en condiciones de predeterminar el período durante el cual puede suministrarse la ayuda alimentaria? Parece intrínsecamente improbable que pueda considerarse que la OMC, como organización orientada exclusivamente al comercio, pueda comprender mejor cuándo ha finalizado una urgencia que los organismos internacionales pertinentes especializados en estas cuestiones.

18. Si aceptamos la conveniencia de que las organizaciones internacionales pertinentes (u otras que colaboren con ellas) evalúen lo que constituye una situación de urgencia, parecería adecuado admitir que esas organizaciones determinen igualmente la duración de la misma.

19. La validez de esta opinión reposa, por supuesto, en la existencia o no de una laguna intrínseca en los procedimientos internacionales pertinentes sobre este punto. Si existiera (aunque esta cuestión ha de establecerse y no suponerse, y los debates hasta el momento no han establecido que ése sea el caso), la mejor solución no se encuentra evidentemente en la OMC, sino en esas organizaciones. Dicho esto, si a efectos prácticos existe efectivamente una laguna en esta esfera dentro de los organismos internacionales pertinentes, que pueda hacer ineficaces las disciplinas, algo habría que prever. Habría que alcanzar algún entendimiento práctico, o al menos provisional, hasta que se modifiquen los procedimientos de las organizaciones internacionales pertinentes.

20. En ese caso (y en este punto no veo motivos para suponer que se trate de un problema real), como mínimo parecería intrínsecamente más sensato orientarse hacia una disposición que estableciera que la OMC solicitaría asesoramiento de ese organismo (quizás una vez transcurrido un determinado período de tiempo) en lugar de adoptar una decisión prescriptiva *a priori* que pretenda definir de antemano *urbi et orbi* lo que debe ser siempre un "período de urgencia".⁴ Aparte de todo lo demás (en particular la posibilidad de negociar), esto aparentemente carece de credibilidad real.

21. En consecuencia, para garantizar que la duración no sea puramente arbitraria, tomando ejemplo de la propuesta del Grupo Africano y el Grupo de los PMA, podría considerarse algo del tenor siguiente:

El suministro de ayuda alimentaria durante una situación de urgencia podrá realizarse mientras sea necesario sobre la base de una evaluación de las verdaderas necesidades alimentarias llevada a cabo por [...].

Enfoques con respecto a otras disciplinas sustantivas

22. Como se señaló anteriormente, la premisa consiste en que ésta es la situación en la que claramente la ayuda alimentaria en especie sería de hecho admisible (sin perjuicio de las conclusiones a las que lleguemos sobre la ayuda alimentaria en especie en situaciones que no son de urgencia). Como se indicó más arriba, en este punto no resulta claro que exista un consenso en el sentido de que deberían ser aplicables otras disposiciones. Hay sin duda Miembros que sostienen esto, pero con arreglo a las disposiciones generalmente aplicables. Otros Miembros tienen más reservas sobre este punto, al menos en este momento. Sin embargo, no he tenido la impresión de que exista *a priori* una oposición profunda sobre esta cuestión. Más bien, la cuestión parece consistir en hasta dónde deberían llegar esas disciplinas.

23. Más concretamente, no he detectado que ningún Miembro argumentara que la ayuda alimentaria en una situación de urgencia debería estar vinculada de algún modo. En verdad, la imposición de otras condiciones al receptor en una situación de urgencia parece estar en tajante contradicción con el concepto de hacer frente a una situación de ese tipo.

24. Por consiguiente, y sin perjuicio de las conclusiones a las que lleguemos en materia de ayuda alimentaria en situaciones que no son de urgencia, parece que no hay ningún desacuerdo con respecto a la propuesta de que *la ayuda alimentaria de urgencia debería estar totalmente desvinculada de operaciones comerciales*.

⁴ Esto no impide una variante paralela: un período teórico a cuyo término habrá de solicitarse asesoramiento de un organismo experto pertinente en relación con la prolongación de una situación de urgencia. Si ese organismo dice que persiste la situación de urgencia, se acepta la prolongación. Si el organismo da una opinión negativa, se considera finalizada la urgencia y a partir de ese momento serán aplicables las disciplinas correspondientes a las situaciones en que no existe urgencia.

25. No he oído ninguna discrepancia respecto de la opinión de que la ayuda alimentaria de urgencia *no debería reexportarse (excepto cuando es gestionada bajo el control y/o la dirección del organismo internacional pertinente con arreglo a los lineamientos indicados en la propuesta del Grupo Africano y el Grupo de los PMA)*.

26. Me parece que, como mínimo, hay un acuerdo implícito en el sentido de que la ayuda alimentaria de urgencia debería ser impulsada por las necesidades y, ciertamente, basarse en la evaluación de las necesidades. Después de todo, esto es lo que intrínsecamente significa una "urgencia". Dicho esto, el carácter de lo que corrientemente se podría denominar "evaluación de las necesidades" puede ser diferente (en función de las diferencias intrínsecas de la situación) entre una situación de urgencia y una situación que no es de urgencia.

27. Nadie parece discrepar de la opinión de que *debería haber una transparencia efectiva* en todos los casos.

28. También parece claro que las víctimas de una situación de urgencia no forman parte del mercado comercial normal porque carecen de los medios materiales o financieros para satisfacer sus necesidades alimentarias inmediatas. Esto parece suponer que, al menos en las situaciones de urgencia (y sin perjuicio del caso de las situaciones que no son de urgencia que todavía no se han abordado), *la ayuda en especie debería proporcionarse en forma de donación total*. No me queda claro si alguien tiene dificultades con esto, pero sería conveniente que quedara claro si hay discrepancias sobre este punto.

29. Aunque quizá no se trata de una cuestión fundamental, también se ha sugerido que *los donantes no establezcan un vínculo con objetivos de desarrollo de mercados*. Con independencia del resultado a que lleguemos sobre esta cuestión en términos más generales, sería interesante verificar si se considera que hay una justificación defendible de ese vínculo, al menos cuando se trata de una situación exclusivamente de urgencia.

30. No parece haber un grado tal de consenso creciente sobre la situación con respecto a la monetización, incluso en las situaciones de ayuda alimentaria de urgencia, y esto requiere una reflexión más detenida.

31. Como se señaló más arriba, también se ha propuesto más concretamente que la ayuda alimentaria en efectivo no vinculada debería estar en el compartimento seguro. Dato que, en primer lugar, no se trata de ayuda alimentaria en especie, y suponiendo que cumpla todos los demás criterios (si existieran) aplicables a la inclusión en el compartimento seguro, no he detectado ninguna objeción a este enfoque. En este caso también serían importantes la notificación y la transparencia.

Disciplinas sobre ayuda alimentaria en situaciones que no son de urgencia

32. Como se estableció en la Declaración Ministerial de Hong Kong, el objetivo de la ayuda alimentaria no incluida en el compartimento seguro consiste en asegurar la eliminación del desplazamiento del comercio mediante disciplinas efectivas sobre la ayuda alimentaria en especie, la monetización y las reexportaciones. La propuesta del Grupo Africano y el Grupo de los PMA enumera una serie de ocho disciplinas que abarcan la ayuda alimentaria en situaciones que no son de urgencia.

33. Los debates llevados a cabo hasta ahora han señalado claramente la necesidad de disciplinas sobre la ayuda alimentaria en situaciones que no son de urgencia, aunque hay evidentes aspectos de divergencia, especialmente en torno al suministro continuado de ayuda alimentaria en especie y a la monetización. Aún tenemos en este terreno firmes divergencias, especialmente con respecto al pasaje progresivo de la ayuda alimentaria en especie a la ayuda alimentaria en efectivo únicamente.

34. No obstante, también vale la pena discernir y dejar constancia de los aspectos en los que podamos estar próximos a la convergencia.

35. A este respecto, no he detectado ningún desacuerdo fundamental con respecto a la opinión de que la ayuda alimentaria en especie en situaciones que no son de urgencia debería basarse en las necesidades, no estar vinculada, ser específica y proporcionarse para objetivos concretos. Si fuera así, los Miembros podrían examinar los siguientes tipos de condiciones para la ayuda alimentaria en especie en situaciones que no son de urgencia:

La ayuda alimentaria en especie proporcionada en situaciones distintas de las que se definen como situaciones de urgencia, deberá:

- i) ser impulsada por la demanda/necesidades;*
- ii) basarse en una evaluación de las necesidades;*
- iii) no estar vinculada, directa ni indirectamente a las exportaciones comerciales de bienes o servicios a los países receptores;*
- iv) estar dirigida a atender objetivos de desarrollo, en particular mediante un suministro centrado en grupos de población vulnerables bien identificados, para responder a necesidades nutricionales específicas; y*
- v) tener plenamente en cuenta las condiciones del mercado local de los mismos productos o de productos sustitutivos y, en la medida de lo posible, obtenerse a nivel local, subregional o regional.*

36. Tengo la impresión también de que la cuestión de las reexportaciones se está aclarando (es decir, que se deberían prohibir con una excepción, es decir, efectivamente de modo no diferente del aplicable a las operaciones incluidas en el compartimento seguro), y que en este caso, las disciplinas podrían o deberían aplicarse a toda ayuda alimentaria.

37. Aparte de esto, nos encontramos en un terreno de menos convergencia, lo que sugiere que es en esta esfera donde necesitamos examinar ideas concretas para ver si nos pueden ayudar a avanzar con respecto a las divergencias pendientes.

38. Sobre este particular, es menester que determinemos hasta adónde podemos o debemos llegar sobre la cuestión de si la ayuda alimentaria se debería proporcionar en forma de donación total.

39. Con respecto a la monetización, algunos Miembros desearían su eliminación progresiva, mientras que otros, con inclusión al menos de algunos receptores, desean conservar el derecho de monetizar *per se* o de permitir la monetización con propósitos específicos, como los expuestos en el documento del Grupo Africano y el Grupo de los PMA (por ejemplo, para financiar actividades relacionadas directamente con el suministro de ayuda alimentaria o la adquisición de insumos agrícolas).

40. Obviamente, es menester que resolvamos la cuestión de la ayuda alimentaria en especie y exclusivamente en efectivo no incluida en el compartimento seguro.

Aplicación, notificación, consultas, supervisión y transparencia

41. No hay en general falta de disposición para trabajar con ahínco en estas esferas, y me parece que se acepta que ellas desempeñarán una parte importante en la mejora de las disciplinas. Por supuesto, se necesita una tarea considerable en lo que respecta al modo en que las disciplinas se aplicarán, qué es lo que se deberá notificar, quién deberá notificar, y qué consultas y/o supervisión son necesarias para asegurar la plena transparencia. Esto es más que cualquier otra cosa una función de las disciplinas sustantivas a las que se ha de llegar.
